



ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1

RESOLUCION N° 01320-2026-JEE-LIC1/JNE



EXPEDIENTE N.º EG.2026023050

Inscripción de Listas/Exclusión de Candidato

Lima, 13 de febrero de 2026

VISTO: el Informe N.º 000007-2026-LHD-JEELIMACENTRO1-EG2026/JNE de fecha 11 de febrero de 2026, emitido por Liliana Herrera De la Cruz, fiscalizadora de hoja de vida adscrita a este Jurado Electoral Especial (en adelante, FHV); mediante el cual se advierte la presunta consignación de información falsa en el Rubro VIII – Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y Rentas; Bienes Muebles del Declarante y Sociedad de Gananciales – Ítem Titularidad de Acciones y Participaciones en la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) de la candidata al cargo de Presidente de la República por la organización política Fuerza popular¹, señora Keiko Sofía Fujimori Higuchi; en el marco de las Elecciones Generales 2026; y,

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

- 1.1. Con fecha 11 de febrero de 2026, la fiscalizadora de Hoja de Vida mediante el informe del visto comunica a este órgano colegiado sobre una presunta omisión de información en la DJHV de doña Keiko Sofía Fujimori Higuchi, candidato a la Presidencia de la República por la circunscripción electoral de ámbito único nacional, presentada por OP.

2. Normativa aplicable al recurso de apelación

- 2.1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece como una de las competencias y deberes centrales del Jurado Nacional de Elecciones velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral. Asimismo, prevé que corresponde a dicho organismo constitucional autónomo la labor de impartir justicia en materia electoral.
- 2.2. Mediante el Decreto Supremo N.º 039-2025-PCM, la señora presidenta de la República convocó, para el domingo 12 de abril de 2026, a Elecciones Generales para elegir presidente de la República, vicepresidentes, así como de los senadores y diputados del Congreso de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino.
- 2.3. Con la Resolución N.º 0624-2025-JNE, del 11 de noviembre de 2025, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, se resolvió establecer que el Jurado Electoral Especial de Lima Centro1 (en adelante, JEE) se encargará de impartir justicia electoral en primera instancia, teniendo competencia para recibir las solicitudes de inscripción de **fórmulas presidenciales** en el proceso de Elecciones Generales 2026 (en adelante EG 2026); **además, tiene competencia para la calificación de listas y candidatos, fiscalización y procedimiento sancionador sobre Declaración Jurada de Hoja de Vida, resolver tachas y exclusiones**, fiscalización y procedimiento sancionador contemplado en el artículo 42 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en

¹ Resolución N.º 08834-2025-JEE-LIC1/JNE del 29 de diciembre de 2025.
<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/expedientes/detalle/detalle-expediente>



ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1

RESOLUCION N° 01320-2026-JEE-LIC1/JNE



adelante, LOP) y resolver en primera instancia pedidos de nulidad total sobre este tipo de elección en el distrito electoral. (Énfasis nuestro).

- 2.4. El artículo 31 de la Constitución Política del Perú señala que: “Los ciudadanos tienen [...] **el derecho de ser elegidos** y de elegir libremente a sus representantes, **de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica**”. (Énfasis agregado).
- 2.5. Bajo tal contexto, se ha determinado que la Declaración Jurada de Hoja de Vida (en adelante, DJHV) del candidato -documento que debe ser presentado al momento de solicitar la inscripción de una lista o fórmula de candidatos-, deberá contener toda la información obligatoria, conforme a lo señalado en el numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP.
- 2.6. El artículo 16 del Reglamento de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato para las Elecciones Generales 2026 (Resolución N° 0167-2025-JNE) regula la infracción por falsedad de información, y establece lo siguiente:

En atención a lo prescrito en el numeral 23.6 del artículo 23 de la LOP, ante la verificación de la existencia de falsedad de la información prevista en el numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP, se procede de la siguiente manera:

- a. *Corrección en la DJHV del candidato.*
 - b. *Imposición de una multa, según la gravedad de la infracción, entre una (1) y diez (10) unidades impositivas tributarias (UIT) de conformidad con los criterios de gradualidad establecidos en el artículo 36-B de la LOP. Multa que el JNE cobra coactivamente.*
 - c. *Remisión de los actuados al Ministerio Público, para que actúe conforme a sus atribuciones.*
- 2.7. El Reglamento de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato para las Elecciones Generales 2026² (en adelante, Reglamento de DJHV), respecto al procedimiento sancionador por falsedad de información y por omisión de información, establece entre otras, las siguientes disposiciones:

Artículo 21.- Inicio del procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador es promovido de oficio por el FHV, a través del informe de fiscalización emitido como:

- a. *resultado del procesamiento de la información recibida; y*
 - b. *resultado de la denuncia formulada por uno o más ciudadanos u organización política.*
- [...]

Artículo 23.- Determinación de infracción e imposición de sanción de multa

- 23.1. *El JEE califica el informe del FHV y los anexos en el término de un (1) día calendario.*
- 23.2. *De considerar que los hechos descritos configuran la infracción prevista en el numeral 23.6 del artículo 23 de la LOP, el JEE, mediante resolución, dispone el inicio del procedimiento sancionador y corre traslado de los actuados al personero legal de la organización política y al presunto infractor para que efectúen sus descargos en el término de un (1) día calendario. Esta resolución es inimpugnable. Si al calificar el informe los hechos descritos no configuran la infracción prevista en el numeral 23.6 del artículo 23 de la LOP, el JEE dispone, mediante resolución motivada, el archivo del*

² Aprobado por Resolución N.° 0167-2025-JNE, publicada el 19 de abril de 2025 en el diario oficial *El Peruano*.



ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1

RESOLUCION N° 01320-2026-JEE-LIC1/JNE



expediente. Esta resolución es inimpugnable.

23.3. Vencido el plazo, con los descargos o sin ellos y en el término no mayor a tres (3) días calendario, el JEE, sin audiencia pública, se pronuncia sobre la existencia o no de la infracción.

[...]

2.8. Asimismo, el antepenúltimo párrafo del artículo 43 del Reglamento de Inscripción³, señala:

La exclusión prevista en el numeral 43.1 se resuelve previo traslado al personero legal de la organización política, para que presente los descargos en el plazo de un (1) día calendario. La notificación del traslado se realiza de conformidad con el artículo 49 del presente Reglamento.

2.9. Por último, el numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento de DJHV, establece que la notificación de los pronunciamientos del JEE y del JNE se realiza conforme a lo dispuesto en el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales mediante casilla electrónica⁴ (en adelante, Reglamento sobre la casilla electrónica), este último reglamento en su artículo 14 dispone lo siguiente:

“Todas las partes de los procesos jurisdiccionales electorales y no electorales son notificadas con los pronunciamientos o actuaciones jurisdiccionales emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas. En caso de que los sujetos antes mencionados no cuenten con casilla electrónica o en caso de que esta se encuentre inhabilitada o desactivada, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o actuación jurisdiccional a través de su publicación en el portal electrónico institucional del JNE, surtiendo efectos legales a partir del día hábil o calendario siguiente de su publicación. (...)”.

3. Análisis del caso concreto

3.1. Del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de la candidata, así como del Informe N.º 000007-2026-LHD-JEELIMACENTRO1-EG2026/JNE, recibido el 11 de febrero de 2026 (en adelante, informe de fiscalización), se observa que la candidata consignó en el Rubro VIII – Ítem Titularidad de Acciones y Participaciones de su DJHV que **no tenía información que declarar**.

3.2. Sin embargo, según la información remitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), mediante Oficio N.º 00560-2026-SUNARP/ZRIX/UREG/SSEP, se advierte que la candidata:

4. Registra participación en la empresa **SUMMIT PRODUCTS S.A.C.**, partida registral N.º 11314017, con 3,500 acciones.
5. Figura como titular y gerente de la empresa **KYARA29 E.I.R.L.**, partida registral N.º 14980059.

³ Aprobado por Resolución N.º 0164-2025-JNE, publicada el 19 de abril de 2025 en el diario oficial *El Peruano*.

⁴ Aprobado por Resolución N.º 0117-2025-JNE, publicada el 19 de abril de 2025 en el diario oficial *El Peruano*.



ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1

RESOLUCION N° 01320-2026-JEE-LIC1/JNE



- 3.3. En consecuencia, existiría una discrepancia objetiva entre lo declarado en la DJHV y la información registral oficial remitida por SUNARP.
- 3.4. Prima facie, los hechos descritos configurarían la infracción prevista en el artículo 16 del Reglamento de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato para las Elecciones Generales 2026, concordante con el numeral 23.6 del artículo 23 de la LOP, referida a la consignación de información falsa en la DJHV.
- 3.5. En tal sentido, corresponde a este colegiado actuar en estricta observancia de las normas aplicables, garantizando el debido procedimiento y el derecho de defensa, disponer el inicio del procedimiento sancionador, así como correr traslado a la organización política para que formule sus descargos, y, de conformidad al numeral 23.2 del artículo 23 del Reglamento de DJHV, y a lo previsto en el antepenúltimo párrafo del artículo 43 del Reglamento de Inscripción, corresponde correr traslado del informe de fiscalización y demás actuados pertinentes, al personero legal titular de la OP, al que podrá acceder desde la plataforma electoral del JNE (<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/>), seleccionando el proceso electoral de “Elecciones Generales 2026” e ingresar el número de expediente N° 2026023050, para que efectúe los descargos respectivos, en el plazo no mayor de un (1) día calendario luego de la notificación, bajo apercibimiento de emitir pronunciamiento sin su absolución.
- 3.6. Finalmente, estimando que la OP se encuentra debidamente representada a través de su personero legal titular de alcance nacional, corresponderá realizar la notificación de la presente resolución, a la casilla electrónica N° CE_ 21868053⁵ respectiva.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo primero. – DISPONER el INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR contra doña Keiko Sofía Fujimori Higuchi con DNI N.º 10001088, candidata inscrita en la fórmula de candidatos a la Presidencia de la Republica por la circunscripción electoral de ámbito único nacional, presentada por la organización política Partido Político Fuerza popular, por la presunta consignación de información falsa en el Rubro VIII – Ítem Titularidad de Acciones y Participaciones de su Declaración Jurada de Hoja de Vida, en infracción del artículo 16 del Reglamento de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato para las Elecciones Generales 2026, concordante con el numeral 23.6 del artículo 23 de la LOP.

Artículo segundo. – CORRER TRASLADO del Informe N.º 000007-2026-LHD-JEELIMACENTRO1-EG2026/JNE y demás actuados pertinentes, al personero legal titular de la organización política Partido Político Fuerza popular, don Edwin Levano Gamarra, al cual podrá acceder a través del link de la plataforma electoral del JNE: <https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/>, seleccionando el proceso electoral de “Elecciones Generales 2026” y consignando el número de expediente **EG 2026023050**; a fin de que **en un plazo no mayor de un (1) día calendario** luego de notificado, proceda a realizar sus descargos a través de las plataformas virtuales disponibles del JNE y/o en forma presencial si así lo considera conveniente, bajo apercibimiento de emitir pronunciamiento sin su absolución.

⁵ Edwin Levano Gamarra, personero legal titular de la Organización Política Fuerza Popular



ELECCIONES GENERALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1
RESOLUCION N° 01320-2026-JEE-LIC1/JNE



Artículo tercero. – NOTIFICAR la presente resolución en la casilla electrónica N° CE_21868053, perteneciente a don Edwin Levano Gamarra, personero legal titular de la Organización Política Fuerza Popular, en sujeción a lo establecido en el numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato para las Elecciones Generales 2026, concordante con el artículo 14 del Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales mediante Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado con Resolución N° 117-2025-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Ss.

HUGO ANDRÉS LEÓN MANCO
Presidente

EDMUNDO PEDRO CALDERÓN CRUZ
Segundo Miembro

ANA VANESSA RUIZ QUISPES
Tercer Miembro

LEYLA LISBETH MEDINA CALVO
Secretaria
demr